



Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 71 c) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Pedro Cardoso (Brasil)

I. Introducción

1. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión celebró un debate general sobre el subtema junto con los subtemas 71 b) y e) en sus sesiones 23ª a 34ª, celebradas del 25 al 28 y el 31 de octubre y los días 2 y 7 de noviembre de 2005, y examinó propuestas y adoptó decisiones en relación con el subtema 71 c) en sus sesiones 35ª, 37ª y 42ª a 48ª, celebradas los días 8, 9, 17, 18, 21, 22 y 23 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/60/SR.23 a 35, 37 y 42 a 48).
3. En el documento A/60/509 se indican los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema.
4. En la 23ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y participó en un diálogo con los representantes del Canadá, el Pakistán, la Jamahiriya Árabe Libia, Venezuela (República Bolivariana de), Cuba, el Iraq, China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y Costa Rica (véase A/C.3/60/SR.23).



5. En la misma sesión, el Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York y el Director de la División de Política Social y Desarrollo Social, del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, formularon declaraciones introductorias (véase A/C.3/60/SR.23).

6. En la 26ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi hizo una declaración y participó en un diálogo con los representantes de Chile, Burundi, la República Unida de Tanzania, el Reino Unido (en nombre de la Unión Europea), Indonesia y el Canadá (véase A/C.3/60/SR.26).

7. También en la 26ª sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán hizo una declaración y participó en un diálogo con los representantes del Canadá, el Reino Unido (en nombre de la Unión Europea), la Jamahiriya Árabe Libia, los Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), China, Cuba, Egipto y el Sudán (véase A/C.3/60/SR.26).

8. En la 27ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una declaración y participó en un intercambio de preguntas y respuestas con los representantes de Myanmar, el Canadá, Indonesia, Venezuela (República Bolivariana de), el Reino Unido (en nombre de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, Suecia, China, la República Popular Democrática de Corea, el Japón y Cuba (véase A/C.3/60/SR.27).

9. En las sesiones 27ª y 28ª, celebradas los días 27 y 28 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una declaración y participó en un intercambio de preguntas y respuestas con los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América, Suiza, el Reino Unido (en nombre de la Unión Europea), el Japón, el Sudán, la República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de) y China (véase A/C.3/60/SR.27 y 28).

10. También en la 28ª sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 hizo una declaración y participó en un diálogo con los representantes de Israel, Palestina, los Estados Unidos de América, el Sudán, Jordania, Egipto, la República Árabe Siria, el Reino Unido (en nombre de la Unión Europea), la Jamahiriya Árabe Libia, Venezuela (República Bolivariana de), Cuba y China (véase A/C.3/60/SR.28).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.41 y Rev.1

11. En la 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo” (A/C.3/60/L.41), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos en la materia,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y en varios instrumentos relativos al derecho internacional humanitario,

Observando también que la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo sólo podrá mejorar de manera sostenible si el país logra celebrar elecciones libres y justas, lo que es parte esencial de su transformación en un país estable, pacífico y democrático,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como su visita a la República Democrática del Congo en agosto de 2005;

b) El fortalecimiento del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en lo que respecta a la protección de la población civil, de conformidad con la resolución 1592 (2005) del Consejo de Seguridad y expresa su apoyo a la continuación de la labor de la Misión y del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo;

c) La labor realizada por la oficina de derechos humanos sobre el terreno en la República Democrática del Congo, y alienta a esa oficina a continuar e intensificar su cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con la Misión en el cumplimiento de su mandato;

d) Las medidas adoptadas en 2005 por las autoridades de la República Democrática del Congo para detener y encarcelar a los dirigentes de los grupos de las milicias de quienes se sospecha que son responsables de matanzas y otros graves crímenes contra la población civil;

e) Los progresos sustanciales conseguidos por el Gobierno nacional de transición y la Comisión Electoral Independiente, con la bienvenida asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para la celebración de las elecciones antes de junio de 2006 como se especifica en el Acuerdo global e inclusivo, en particular, el registro de los votantes y el entusiasmo demostrado por el pueblo congoleño por iniciar un futuro democrático;

f) La continuación de las investigaciones de la Corte Penal Internacional de los delitos presuntamente cometidos en el territorio de la República Democrática del Congo;

2. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que prosigan las consultas entre su Oficina y el Secretario General acerca de las modalidades de asistencia al Gobierno de transición de la República Democrática del Congo para abordar el problema de la impunidad y espera con interés recibir el informe de la Alta Comisionada a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones sobre esas consultas y sobre las opciones posibles para poner fin a la impunidad de los responsables de delitos cometidos antes del 1º de julio de 2002;

3. *Condena*:

a) Las persistentes violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular en Kivu septentrional y Kivu meridional, Katanga septentrional y otras zonas de la región oriental de la República Democrática del Congo, incluso la violencia armada y las represalias contra la población civil y el recurso a la violencia sexual contra mujeres y niños, en particular en situaciones en que esas prácticas se utilizan como arma de guerra;

b) La matanza de soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas por grupos de milicias en la provincia de Ituri en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en febrero y en junio de 2005;

c) El asesinato de Pascal Kabungulu Kibembi, Secretario Ejecutivo de la organización no gubernamental de derechos humanos Héritiers de la Justice, el 31 de julio de 2005, y el hostigamiento de los defensores de los derechos humanos en todo el país, pero especialmente en la región oriental de la República Democrática del Congo;

d) La continuación de la explotación ilegal de los recursos naturales en la parte oriental de la República Democrática del Congo y los abusos de los derechos humanos cometidos por grupos vinculados con la extracción y comercialización de esos recursos, así como la vinculación entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas como uno de los factores que alimentan y agudizan los conflictos en la región de los grandes lagos de África;

4. *Insta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a:

a) Respetar y seguir aplicando el Acuerdo global e inclusivo y cesar de inmediato toda acción que entorpezca la consolidación de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Prestar apoyo al Gobierno de transición y sus instituciones a fin de que sea posible restaurar la estabilidad política y económica y fortalecer gradualmente las estructuras del Estado en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Constitución de transición y de conformidad con el texto de la Constitución que se ha de someter a un referéndum en diciembre;

c) Poner fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contravienen el derecho internacional y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño en la inteligencia de que, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo

relativo a la participación de niños en los conflictos armados y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004 y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños y los conflictos armados, las personas menores de 18 años tienen derecho a una protección especial, y a trazar y aplicar sin demora los planes de acción pedidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004) y 1612 (2005);

d) Adoptar medidas especiales para proteger a las mujeres y los niños de los terribles actos de violencia, incluso de violencia sexual, que siguen produciéndose de manera generalizada en todo el país, en particular en la zona oriental, y llevar sin demora ante la justicia a los responsables de esos delitos, y condena en particular el empleo generalizado de la violencia sexual como método de guerra;

e) Promover el pleno goce de todos los derechos humanos de las mujeres y los niños y atender las necesidades especiales de las mujeres y las niñas en la reconstrucción después del conflicto, y asegurar, con carácter prioritario, la plena participación de la mujer en todos los aspectos de la solución de conflictos y los procesos de paz, en particular el mantenimiento de la paz, la gestión de los conflictos y la consolidación de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad;

f) Respetar el derecho internacional humanitario, en particular, la protección de los civiles, garantizando la seguridad y la libertad de circulación de toda la población civil y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y el libre acceso del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000;

g) Promover el pleno goce de los derechos humanos y proteger la seguridad y la libertad de circulación de todos los defensores de los derechos humanos;

5. *Exhorta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que tome medidas concretas para:

a) Terminar de alcanzar los objetivos del período de transición establecidos en el Acuerdo global e inclusivo, en particular la celebración de elecciones libres y transparentes a todos los niveles dentro del plazo especificado, que permitan la instauración de un régimen constitucional democrático y la formación de un ejército nacional reestructurado y plenamente integrado, y también la formación de una fuerza de policía nacional integrada y dotada de los recursos necesarios, velando al mismo tiempo por que las instituciones del Gobierno, incluidos el ejército y la policía, reciban capacitación en los aspectos de su labor relacionados con los derechos humanos y garantizando que en el proceso de desarme se entreguen tanto las armas ligeras como las pesadas;

b) Fortalecer las instituciones de transición y, en particular, establecer efectivamente la Comisión Electoral Independiente y aumentar la eficacia de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el Observatorio de los Derechos Humanos así como la Haute-Autorité des Médias, y restaurar la estabilidad y

el imperio de la ley en todo el territorio de la República Democrática del Congo, restituyendo así la paz y el progreso a su población;

c) Cumplir cabalmente las obligaciones que le incumben con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, por lo tanto, seguir cooperando con los mecanismos de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos y estrechar más su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

d) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de asegurar que los responsables de violaciones de los derechos humanos y de transgresiones graves del derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia con las debidas garantías procesales y llevar a cabo urgentemente una reforma amplia del sistema judicial y penitenciario;

e) Seguir cooperando plenamente con la Corte Penal Internacional y con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, velando por que cuenten con todos los medios necesarios para cumplir su cometido;

f) Poner fin al uso de la pena de muerte en contravención de las obligaciones contraídas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos de derechos humanos, recordando al mismo tiempo su compromiso de abolir gradualmente la pena de muerte y no imponerla a delincuentes menores de edad;

g) Impedir que los medios de difusión se utilicen para incitar al odio o exacerbar las tensiones entre comunidades, respetando al mismo tiempo la libertad de expresión y de prensa, en particular durante la campaña electoral;

h) Velar por que los defensores de los derechos humanos estén protegidos de los abusos, las amenazas y el hostigamiento;

i) Acelerar el programa de desmovilización, desarme y reintegración de los excombatientes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de sus familiares a cargo, en particular, las niñas;

j) Intensificar sus esfuerzos por eliminar la corrupción en la República Democrática del Congo, lo que contribuye a un clima general de impunidad, y adoptar medidas para establecer un mecanismo que fortalezca el apoyo a la buena gobernanta y la gestión económica transparente, con el apoyo del Comité Internacional de Apoyo a la Transición (CIAT), la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, las instituciones financieras internacionales y los donantes;

6. *Insta* a los gobiernos de los países de la región, incluida la República Democrática del Congo a:

a) Poner fin de inmediato a toda actividad militar que entorpezca la consolidación de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, incluido el apoyo a los grupos armados, ya sea financiero, político o logístico, y permitiendo que se utilicen en su territorio ingresos procedentes de recursos naturales extraídos en forma ilegal;

b) Cooperar con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para adoptar medidas urgentes para el desarme y la reintegración o repatriación de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas, Interahamwe y otros grupos armados extranjeros, que siguen constituyendo una amenaza para la paz regional y cometen violaciones de los derechos humanos de la población civil de la República Democrática del Congo;

c) Apoyar el proceso de transición en la República Democrática del Congo y respetar cabalmente los Principios sobre relaciones de buena vecindad y cooperación entre la República Democrática del Congo y Burundi, Rwanda y Uganda, suscritos en Nueva York el 25 de septiembre de 2003, velar por la aplicación exitosa del mecanismo de verificación conjunto, actuar por conducto de la Comisión Tripartita Más Uno y respetar los principios de la Declaración de Dar es Salam de noviembre de 2004;

d) Garantizar los derechos y el bienestar de los desplazados internos, los repatriados y los refugiados y, en particular, repatriar en forma pacífica a los miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda que regresen a Rwanda, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional y respetando los derechos y las libertades del ser humano;

e) Seguir cooperando con la Corte Penal Internacional y con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y específicamente con respecto a la República Democrática del Congo, conseguir progresos rápidos en la aprobación de la legislación necesaria para que las investigaciones de la Corte Penal Internacional en la República Democrática del Congo puedan llevarse a cabo sin tropiezos;

f) Adoptar medidas para poner fin a la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, en vista del vínculo existente entre esa explotación y la continuación del conflicto;

7. *Insta* al Secretario General a que prosiga su labor encaminada a eliminar la explotación y el abuso sexuales cometidos por personal de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

8. *Alienta* a la comunidad internacional a:

a) Seguir apoyando el proceso de transición en la República Democrática del Congo y sus instituciones y, en particular, apoyar el proceso electoral y seguir prestando asistencia para la reforma del sistema judicial;

b) Respetar el embargo de armas impuesto a la República Democrática del Congo en la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de julio de 2003, ampliado en la resolución 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, y aplicar las sanciones contra las personas identificadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con su resolución 1596 (2005) y su resolución 1616 (2005), de 29 de julio de 2005;

c) Seguir ejerciendo presión política en los Estados interesados y los miembros de grupos armados con base en la zona oriental de la República Democrática del Congo a fin de limitar su capacidad de seguir reuniendo fondos, que contribuye a la persistencia de las violaciones de los derechos humanos;

9. *Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pide al experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo que le informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones.*”
12. En su 48ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.3/60/L.41/Rev.1), presentada por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/60/L.41 y Bulgaria, el Canadá, Mónaco y la República de Moldova. Posteriormente, Andorra, el Japón e Islandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.
13. En la misma sesión, se señaló a la Comisión que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.
14. En la misma sesión, el representante del Reino Unido (en nombre de la Unión Europea) hizo una declaración (véase A/C.3/60/SR.48).
15. El representante de Uganda hizo una declaración y pidió votaciones por separado sobre el cuarto párrafo del preámbulo y el apartado c) del párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.
16. En la misma sesión, los representantes de Uganda y la República Democrática del Congo formularon declaraciones antes de la votación (véase A/C.3/60/SR.48).
17. También en la 48ª sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.3/60/L.41/Rev.1 como sigue:
- a) Mantuvo el cuarto párrafo del preámbulo en votación registrada por 92 votos contra 3 y 62 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centrafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Guinea-Bissau, Rwanda, Uganda.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, China, Colombia, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes

Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Mongolia, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Yemen, Zimbabwe.

b) Mantuvo el apartado c) del párrafo 9 de la parte dispositiva en votación registrada por 92 votos contra 3 y 62 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Guinea-Bissau, Rwanda, Uganda.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, China, Colombia, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Mauricio, Mongolia, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Yemen, Zimbabwe.

c) Aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.41/Rev.1, en su totalidad, en una votación registrada por 96 votos contra 2 y 66 abstenciones (véase el párrafo 70 del proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia,

Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Rwanda, Uganda.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Colombia, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriyá Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

18. Antes de la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad, los representantes de Rwanda y la República Democrática del Congo formularon declaraciones; tras la votación, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración (véase A/C.3/60/SR.48).

B. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.45

19. En la 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Canadá, hablando en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza y Tuvalu, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán" (A/C.3/60/L.45). Ulteriormente, Australia, Bulgaria, Nueva Zelanda, Palau, Papua Nueva Guinea y la República de Moldova se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En su 43ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, se señaló a la Comisión que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.
21. En la misma sesión, el representante del Canadá hizo una declaración (véase A/C.3/60/SR.43).
22. También en la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán propuso que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución.
23. Los representantes de la Federación de Rusia y Zimbabwe hablaron a favor de la moción y los del Canadá y Australia, en contra.
24. La moción fue rechazada en votación registrada por 77 votos contra 70 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Abstenciones:

Angola, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Colombia, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Iraq, Kenya, Mauricio, Nigeria, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Suriname, Trinidad y Tabago.

25. También en su 43ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.45, en una votación registrada por 77 votos contra 51 y 46 abstenciones

(véase el párrafo 70 del proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Gambia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Panamá, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Zambia.

26. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Cuba, Venezuela (República Bolivariana de), Turkmenistán, Uzbekistán, Belarús, Indonesia, Malasia, Myanmar y el Sudán; tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Brasil formuló una declaración (véase A/C.3/60/SR. 43).

C. Proyecto de resolución A/C.3/60/L. 46

27. En la 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, hablando en nombre de Albania, Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo,

Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Turkmenistán” (A/C.3/60/L.46). Posteriormente, Australia, Bulgaria, Islandia, el Japón, Liechtenstein, Palau y la República de Moldova se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

29. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

a) En el quinto párrafo del preámbulo, después de la palabra “informe” se insertaron las palabras “de septiembre de 2005”; y después de las palabras “problemas de derechos humanos” se añadió “y se ha mostrado dispuesto a cooperar con la comunidad internacional”;

b) En el apartado i) del párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “un número considerable de refugiados tayikos” por las palabras “más de 16.000 refugiados, entre ellos un número considerable de tayikos”;

c) El apartado d) del párrafo 2 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“El hecho de que el Gobierno de Turkmenistán siga negando a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja acceder a los presos sin ir acompañados, según las condiciones que se suelen aplicar al Comité y a los observadores internacionales”;

se substituyó por:

“Que el Gobierno de Turkmenistán haya denegado a los presos el acceso al Comité Internacional de la Cruz Roja, según las condiciones que se suelen aplicar al Comité y a los observadores internacionales”;

d) Los apartados m) y n) del párrafo 2 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“Las políticas del Gobierno que limitan considerablemente la igualdad de acceso de todas las personas a una atención y unos servicios sanitarios de calidad;

Las políticas del Gobierno que limitan considerablemente la igualdad de acceso de todas las personas a una educación de calidad;”

fueron suprimidos;

e) El apartado d) del párrafo 3, cuyo texto era el siguiente:

“A la luz de la reunión del Presidente de Turkmenistán con representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja celebrada en junio de 2005, y de la reunión del Ministro de Relaciones Exteriores de Turkmenistán con el Comité Internacional de la Cruz Roja celebrada en septiembre de 2005, finalizar un acuerdo por el que se permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y otros interesados de la comunidad internacional visitar las

cárceles turcomanas, facilitando el pleno acceso de los órganos independientes correspondientes, incluido el Comité, a todos los centros de detención, de conformidad con las modalidades que se aplican habitualmente a esas organizaciones, y garantizando que sus abogados y familiares puedan acceder, plena y repetidamente, a todos los detenidos, en especial los condenados por participar en el intento de golpe de Estado del 25 de noviembre de 2002;”

fue sustituido por:

“Continuar el camino iniciado con la presentación del Gobierno de Turkmenistán a la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2004 y las reuniones del Gobierno de Turkmenistán con el Comité Internacional de la Cruz Roja en 2005, mediante la finalización de un acuerdo por el que se permita al Comité visitar las cárceles turcomanas y acceder repetidamente y sin restricciones a todos los centros de detención, de conformidad con las modalidades que se aplican habitualmente a esa organización y garantizando que los observadores internacionales, abogados y familiares puedan acceder repetidamente y sin restricciones a todos los detenidos, en especial los condenados por participar en el intento de golpe de Estado del 25 de noviembre de 2002”.

30. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Malasia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados), Uzbekistán, Myanmar y Cuba (véase A/C.3/60/SR.45).

31. También en la misma sesión, el representante de Turkmenistán propuso que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución.

32. Los representantes de China y Venezuela (República Bolivariana de) formularon declaraciones a favor de la moción propuesta y los de los Estados Unidos de América y el Reino Unido (en nombre de la Unión Europea), en contra.

33. La moción propuesta fue rechazada en una votación registrada por 70 votos contra 64 y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia,

Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Ucrania.

Abstenciones:

Argelia, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Djibouti, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Kenya, Malí, Mauricio, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay.

34. También en su 45ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.46, en su forma oralmente revisada, en una votación registrada por 70 votos contra 38 y 58 abstenciones (véase el párrafo 70 del proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

A favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Uruguay.

En contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Bahamas, Barbados, Belice, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malí, Mauricio, Mozambique, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria,

¹ Ulteriormente, la representante de Namibia indicó que su intención había sido de abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución.

Panamá, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Zambia.

35. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Belarús, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán y Uzbekistán; tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Singapur formuló una declaración (véase A/C.3/60/SR.45).

D. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.47

36. En la 37ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumanía, Serbia y Montenegro y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/60/L.47) titulado “Situación de los derechos humanos en el Sudán”. Posteriormente, Andorra, Bulgaria, los Estados Unidos de América, Islandia, el Japón, la República de Moldova y Suiza se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución que decía:

“La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, y 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005,

Reconociendo que la gobernanza, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico,

1. *Acoge favorablemente:*

a) Los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo General de Paz concertado en Nairobi el 9 de enero de 2005;

b) La aprobación de la Constitución provisional el 9 de julio de 2005 y las disposiciones relativas a los derechos humanos que contiene;

c) Los compromisos formulados por las dos partes tras la muerte del Vicepresidente primero, John Garang de Mabior, el 30 de julio de 2005, de seguir trabajando conjuntamente en la aplicación del Acuerdo General de Paz;

d) La participación plena de la Comisión de la Unión Africana en la búsqueda de una solución política en Abuja y la firma de la Declaración de Principios como paso inicial;

e) La labor que lleva a cabo en Darfur la Misión de la Unión Africana en el Sudán para estabilizar la situación en materia de seguridad sobre el terreno;

f) El apoyo prometido en Addis Abeba por la comunidad internacional a la Misión de la Unión Africana en el Sudán y las contribuciones que se han hecho efectivas hasta la fecha;

g) El nombramiento de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;

h) La cooperación ofrecida por el Gobierno de Unidad Nacional a la Relatora Especial durante la misión que realizó al país del 15 al 22 de octubre;

i) La decisión de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional de iniciar la investigación de los delitos supuestamente cometidos en Darfur;

j) Las actividades realizadas por la Dependencia de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hasta la fecha en apoyo de los derechos humanos en el Sudán;

2. Preocupada por:

a) Las demoras en la aplicación del Acuerdo General de Paz y el establecimiento de la Comisión de Evaluación;

b) La prolongada crisis humanitaria que se vive en Darfur y el recrudecimiento reciente de los actos de violencia cometidos por todas las partes en el conflicto;

c) El clima de impunidad que persiste en la región de Darfur, en particular en lo referente a la violencia contra las mujeres y las niñas;

d) El reasentamiento forzoso de los desplazados, en particular en los asentamientos periurbanos de Jartum;

3. Condena:

a) Las constantes infracciones del Acuerdo de Cesación del Fuego concertado en Nyamena el 8 de abril de 2004 y de los Protocolos de Abuja sobre el mejoramiento de la situación humanitaria y de la situación de seguridad, de 9 de noviembre de 2004, por todas las partes en el conflicto y las repercusiones que ello ha tenido en las actividades humanitarias;

b) La constante violencia contra la población civil, incluida la violencia sexual, las matanzas extrajudiciales, las desapariciones, la detención arbitraria y la tortura, los desplazamientos generalizados, la denegación de la libertad de religión y otras violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el país;

c) Los atentados contra personal de los organismos humanitarios, las organizaciones no gubernamentales y la Unión Africana;

d) La imposición de la pena de muerte y de castigos que constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que:

a) Participen sin condiciones previas en las conversaciones de Abuja y negocien de forma constructiva para asegurar la concertación rápida de un acuerdo sostenible que permita resolver el conflicto de Darfur;

b) Pongan fin a todos los actos de violencia y respeten plenamente el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y los Protocolos de Abuja;

c) Permitan el acceso inmediato, seguro y sin obstáculos a Darfur y los demás lugares del Sudán y cooperen plenamente con los organismos humanitarios que trabajan para aliviar los sufrimientos de la población afectada;

d) Cooperen plenamente con los organismos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y la Unión Africana que participan en la búsqueda de una solución de las múltiples crisis que afectan al Sudán, incluida la de Darfur;

e) Cooperen plenamente en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1296 (2000), 1325 (2000), 1556 (2004), 1590 (2005), 1591 (2005) y 1593 (2005);

f) Permitan al Comité Internacional de la Cruz Roja acceder a todas las personas detenidas bajo su autoridad, incluidas las detenidas en relación con la situación de Darfur;

g) Eviten que se extienda la violencia a otras partes del Sudán, incluida la región oriental;

5. *Exhorta* al Gobierno de Unidad Nacional a que:

a) Respete y proteja los derechos humanos, cumpla plenamente las obligaciones internacionales que le incumben en materia de derechos humanos y cumpla los compromisos que ha formulado de ratificar con carácter prioritario los tratados en que no es parte, incluidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

b) Siga avanzando en la aplicación del Acuerdo General de Paz, incluso estableciendo la Comisión de Evaluación;

c) Coopere plenamente con la Corte Penal Internacional;

d) Ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y a la cultura de la impunidad prevaleciente, investigue eficazmente las infracciones de los derechos humanos y haga comparecer a sus autores ante la justicia, de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales;

e) Fortalezca la independencia de la magistratura y tome nuevas medidas para garantizar la libertad de expresión;

f) Promueva una solución pacífica en el Sudán oriental que se base en el diálogo y el espíritu de avenencia;

g) Desarme a las milicias Janjaweed de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

h) Siga aplicando el programa encaminado a desmovilizar, desarmar y reintegrar a los excombatientes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños, incluidas las niñas, vinculados a esos combatientes;

6. *Alienta* a la Unión Africana a que:

a) Siga contribuyendo a la labor internacional de proteger y promover los derechos humanos en Darfur, así como coordinando la labor internacional de proteger a la población civil, con particular atención a los grupos vulnerables, incluidas las personas desplazadas en el país, los refugiados que regresan y las mujeres y los niños, dentro de su capacidad y en estrecha cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones conexas y organizaciones no gubernamentales;

b) Desempeñe la importante función que le incumbe para asegurar el éxito de las conversaciones de paz de Abuja;

7. *Alienta* a la comunidad internacional a que:

a) Prosiga y amplíe su apoyo para lograr la plena aplicación del Acuerdo General de Paz, que propiciará un apoyo internacional sostenido al desarrollo del país;

b) Siga apoyando los esfuerzos y las actividades de la Unión Africana encaminados a establecer un entorno propicio para la paz en Darfur, incluso proporcionando apoyo logístico y financiero suficiente a la labor que lleva a cabo la Misión de la Unión Africana en el Sudán en Darfur, con el fin de permitirle lograr sus objetivos;

c) Siga prestando apoyo a la labor de promover y proteger los derechos humanos en el Sudán y contribuya a las actividades de socorro humanitario, recuperación y reconstrucción en el Sudán, incluidas las dirigidas a la población afectada de Darfur, para complementar las actividades del Gobierno de Unidad Nacional;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo primer período de sesiones, sobre los avances logrados en la aplicación de la presente resolución.”

37. En su 47ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

38. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) hizo una declaración (véase A/C.3/60/SR.47).

39. En la misma sesión, el representante de Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África) hizo una declaración y pidió que se suspendiera el debate sobre el proyecto de resolución con arreglo al artículo 116 del reglamento de la Asamblea General.

40. También en la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Egipto y Uganda (véase A/C.3/60/SR.47).

41. A favor de la moción hicieron declaraciones los representantes de China y de la República Bolivariana de Venezuela; los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) y Nueva Zelandia (también en nombre de Australia y del Canadá) hicieron declaraciones en contra de la moción.

42. La moción se aprobó en votación registrada por 84 votos a favor, 79 en contra y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Belice, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Guyana, Iraq, Kirguistán, Mauricio, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka, Suriname, Trinidad y Tabago.

43. Después de la votación, el representante de Turquía hizo una declaración (véase A/C.3/60/SR.47).

E. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.48

44. En la 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Alemania, Albania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza y Turquía presentó un proyecto de resolución (A/C.3/60/L.48) titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea”. Posteriormente, Bulgaria, Islandia, Israel, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Nicaragua, Palau y la República de Moldova se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

45. En la misma sesión, el representante de la República Popular Democrática de Corea hizo una declaración (véase A/C.3/60/SR.35).

46. En su 42ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias financieras.

47. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de la República Popular Democrática de Corea y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) (véase A/C.3/60/SR.42).

48. También en su 42ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.48 en votación registrada por 84 votos a favor, 22 en contra y 62 abstenciones (véase el párrafo 70, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Gambia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea,

² Más tarde, la representante de la República Árabe Siria declaró que su intención era votar en contra del proyecto de resolución, y la representante de Estonia declaró que habría querido votar a favor; la delegación de Granada indicó que, si hubiera estado presente durante la votación, habría votado a favor.

Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estonia, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Malí, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Vanuatu, Yemen, Zambia.

49. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Barbados, la República Bolivariana de Venezuela, Cuba, Malasia, Indonesia, China, Belarús, el Sudán, Turkmenistán, Zimbabwe y Egipto; tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de la República de Corea y del Japón (véase A/C.3/60/SR.42).

F. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.51

50. En la 37ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Albania, Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia y Turquía presentó un proyecto de resolución (A/C.3/60/L.51) titulado “La situación de los derechos humanos en Uzbekistán”. Posteriormente, Andorra, Australia, Bulgaria, Islandia, Liechtenstein, Palau y Suiza se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

51. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

a) El apartado h) del párrafo 2, que decía:

“La restricción constante del acceso de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a los sitios de detención”,

fue suprimida;

b) El apartado e) del párrafo 4 de la parte dispositiva decía:

“Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, a ese respecto, aplique plenamente las recomendaciones del Experto independiente sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con el procedimiento confidencial 1503 nombrado por la Comisión de Derechos Humanos en su sexagésimo período de sesiones, y preste su plena cooperación al Relator Especial sobre la promoción y protección de los

derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recientemente nombrado”;

fue sustituido por:

“Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, a este respecto, aplique plenamente las recomendaciones del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán de conformidad con el procedimiento confidencial 1503, nombrado por la Comisión de Derechos Humanos en su sexagésimo período de sesiones y preste su plena cooperación al experto independiente recientemente nombrado”;

c) El apartado i) del párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

“Permita que los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja tengan acceso a los detenidos, de conformidad con los compromisos contraídos por Uzbekistán”;

fue sustituido por:

“Permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja el acceso sin trabas a los detenidos, de conformidad con sus procedimientos de trabajo”.

52. También en la 37ª sesión, el representante de Uzbekistán hizo una declaración (véase A/C.3/60/SR.37).

53. En su 46ª sesión, el 22 de noviembre, se informó a la comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias financieras.

54. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) hizo una declaración y revisó verbalmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

a) El apartado e) del párrafo 4 de la parte dispositiva, revisado oralmente (véase el párrafo 51 b) *supra*) fue sustituido por:

“Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, a ese respecto, aplique plenamente las recomendaciones del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán de conformidad con el procedimiento confidencial 1503, nombrado por la Comisión de Derechos Humanos en su sexagésimo período de sesiones, y preste su plena cooperación al experto independiente recientemente nombrado”;

b) En el párrafo 5 de la parte dispositiva las palabras “sexagésimo segundo” se sustituyeron por “sexagésimo primero”.

55. También en la misma sesión, los representantes de Malasia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados), Cuba, Turkmenistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Myanmar hicieron declaraciones (véase A/C.3/60/SR.46).

56. El representante de Uzbekistán hizo una declaración, en el curso de la cual pidió, conforme al artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, la suspensión del debate sobre el proyecto de resolución (A/C.3/60/SR.46).

57. Los representantes de Belarús y China hicieron declaraciones a favor de la moción; en contra de ella hicieron declaraciones los representantes del Canadá y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea).

58. En la misma sesión, la Comisión rechazó la moción en votación registrada, por 75 votos a favor, 65 en contra y 28 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Abstenciones

Argelia, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Djibouti, Etiopía, Ghana, Guyana, Haití, Iraq, Kenya, Malí, Mauricio, Nauru, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay.

59. También en la 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.51, oralmente revisado de nuevo, en votación registrada por 73 votos a favor, 38 en contra y 58 abstenciones (véase el párrafo 70, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia,

Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Bahamas, Barbados, Belice, Bhután, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Zambia.

60. Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de Belarús, Barbados, República de Corea, el Sudán, la Federación de Rusia, Turkmenistán y Uzbekistán (véase A/C.3/60/SR.46)

G. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.53

61. En la 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Albania, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza y Turquía, presentó y corrigió oralmente un proyecto de resolución (A/C.3/60/L.53) titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar”. Posteriormente, Andorra, Australia, Bulgaria, los Estados Unidos de América e Islandia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. En la 44ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/60/L.53, que había presentado el Secretario General de

conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/60/L.68).

63. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) hizo una declaración y revisó verbalmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

a) En el apartado d) del párrafo 1 de la parte dispositiva las palabras “unos 249 presos políticos” fueron sustituidas por las palabras “249 presos políticos el 6 de julio de 2005”;

b) En el apartado h) del párrafo 3 las palabras “proceso genuinamente inclusivo” fueron reemplazadas por las palabras “proceso inclusivo y digno de crédito”;

64. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Myanmar y Malasia (véase A/C.3/60/SR.44). El representante de Cuba también hizo una declaración y, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, pidió la suspensión del debate sobre el proyecto de resolución.

65. A favor de la moción hicieron declaraciones los representantes de China y Turkmenistán; en contra de ella las hicieron los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea) y Nueva Zelandia (véase A/C.3/60/SR.44).

66. La moción fue rechazada en votación registrada por 77 votos contra 54, y 35 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaririya Árabe Libia, Jamaica, Kazajstán, Malasia, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nepal, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Malí, Marruecos, Mauricio, Níger, Qatar, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay.

67. En la misma sesión hizo una declaración el representante de Myanmar (véase A/C.3/60/SR.44)

68. También en su 44ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.53, revisado oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 70, proyecto de resolución VI).

69. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Cuba, la República Bolivariana de Venezuela, Belarús, el Japón, Indonesia, Uzbekistán y el Camerún (A/C.3/60/SR.44).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

70. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos en la materia,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y en varios instrumentos relativos al derecho internacional humanitario,

Subrayando la importancia de las elecciones como pilar del restablecimiento a más largo plazo de la paz y la estabilidad, la reconciliación nacional, el imperio de la ley y la promoción y protección duraderas de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en septiembre de 2005¹, así como su visita a la República Democrática del Congo en agosto;

b) El fortalecimiento del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en lo que respecta a la protección de la población civil, de conformidad con la resolución 1592 (2005) del Consejo de Seguridad y expresa su apoyo a la continuación de la labor de la Misión y del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo;

c) La labor realizada por la oficina de derechos humanos sobre el terreno en la República Democrática del Congo, y alienta a esa oficina a continuar e intensificar su cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con la Misión en el cumplimiento de su mandato;

d) Las medidas adoptadas en 2005 por las autoridades de la República Democrática del Congo para detener y encarcelar a los dirigentes de los grupos de las milicias de quienes se sospecha que son responsables de matanzas y otros graves crímenes contra la población civil;

e) Los progresos sustanciales conseguidos por el Gobierno nacional de transición y la Comisión Electoral Independiente, con la bienvenida asistencia de la Misión

¹ Véase A/60/395.

de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para la celebración de las elecciones antes de junio de 2006 como se especifica en el Acuerdo global e inclusivo, en particular, el registro de los votantes y el entusiasmo demostrado por el pueblo congoleño por iniciar un futuro democrático;

2. *Toma nota* de que prosigue la investigación a cargo de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, a la que fue remitida por la República Democrática del Congo, de los delitos presuntamente cometidos en el territorio de la República Democrática del Congo desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 1° de julio de 2002;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que prosigan las consultas entre la oficina sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el Secretario General acerca de las modalidades de asistencia al Gobierno de transición de la República Democrática del Congo para abordar el problema de la impunidad y espera con interés recibir el informe de la Alta Comisionada a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones sobre esas consultas y sobre las opciones posibles para poner fin a la impunidad de los responsables de delitos cometidos antes del 1° de julio de 2002;

4. *Condena*:

a) Las persistentes violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular en Kivu septentrional y Kivu meridional, Katanga septentrional y otras zonas de la región oriental de la República Democrática del Congo, incluso la violencia armada y las represalias contra la población civil y el recurso a la violencia sexual contra mujeres y niños, en particular en situaciones en que esas prácticas se utilizan como arma de guerra;

b) La matanza de soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas por grupos de milicias en la provincia de Ituri en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en febrero y en junio de 2005;

c) El asesinato de Pascal Kabungulu Kibembi, Secretario Ejecutivo de la organización no gubernamental de derechos humanos Héritiers de la Justice, el 31 de julio de 2005, y el hostigamiento de los defensores de los derechos humanos en todo el país, pero especialmente en la región oriental de la República Democrática del Congo;

d) La continuación de la explotación ilegal de los recursos naturales en la parte oriental de la República Democrática del Congo y las matanzas y otros graves delitos contra la población civil, cometidos por grupos vinculados con la extracción y comercialización de esos recursos, así como la vinculación entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas como uno de los factores que alimentan y agudizan los conflictos en la República Democrática del Congo;

5. *Insta* a todas las partes, incluso las que no son signatarias del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición, en la República Democrática del Congo a:

a) Respetar y seguir aplicando el Acuerdo global e inclusivo y cesar de inmediato toda acción que entorpezca la consolidación de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Prestar apoyo al Gobierno de transición y sus instituciones a fin de que sea posible restaurar la estabilidad política y económica y fortalecer gradualmente las estructuras del Estado en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Constitución de transición y de conformidad con el texto de la Constitución que se ha de someter a un referéndum en diciembre;

c) Poner fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contravienen el derecho internacional y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño² en la inteligencia de que, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño³ y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁴ y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004 y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños y los conflictos armados, las personas menores de 18 años tienen derecho a una protección especial, y a trazar y aplicar sin demora los planes de acción pedidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004) y 1612 (2005);

d) Adoptar medidas especiales para proteger a las mujeres y los niños de los terribles actos de violencia, incluso de violencia sexual, que siguen produciéndose de manera generalizada en todo el país, en particular en la zona oriental, y llevar sin demora ante la justicia a los responsables de esos delitos, y condena en particular el empleo generalizado de la violencia sexual como método de guerra;

e) Respetar el derecho internacional humanitario, en particular, la protección de los civiles, y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de toda la población civil y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y el libre acceso del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000;

f) Promover el pleno goce de los derechos humanos y proteger la seguridad y la libertad de circulación de todos los defensores de los derechos humanos;

6. *Exhorta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que tome medidas concretas para:

a) Terminar de alcanzar los objetivos del período de transición establecidos en el Acuerdo global e inclusivo, en particular la celebración de elecciones libres y transparentes a todos los niveles dentro del plazo especificado, que permitan la instauración de un régimen constitucional democrático y la formación de un ejército nacional reestructurado e integrado, y también la formación de una fuerza de policía nacional integrada y dotada de los recursos necesarios, velando al mismo tiempo por que las instituciones del Gobierno, incluidos el ejército y la policía, reciban capacitación en los aspectos de su labor relacionados con los derechos humanos y garantizando que en el proceso de desarme se entreguen tanto las armas ligeras como las pesadas;

² *Human Rights: A compilation of International Instruments, vol. II: Regional Instruments* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.XIV.1), secc. C, No. 39.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁴ Resolución 54/263, anexo I.

b) Fortalecer las instituciones de transición y, en particular, establecer efectivamente la Comisión Electoral Independiente y aumentar la eficacia de las instituciones encargadas del fortalecimiento de la democracia: la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el Observatorio de los Derechos Humanos, así como la Haute-Autorité des Médias, y restituir la estabilidad y el imperio de la ley en todo el territorio de la República Democrática del Congo, devolviendo así la paz y el progreso a su población;

c) Cumplir cabalmente las obligaciones que le incumben con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, por lo tanto, seguir cooperando con los mecanismos de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos y estrechar más su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

d) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de asegurar que los responsables de violaciones de los derechos humanos y de transgresiones graves del derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia con arreglo a las normas de procedimiento internacionales aplicables y llevar a cabo urgentemente una reforma amplia del sistema judicial y penitenciario;

e) Promover el pleno goce de todos los derechos humanos de las mujeres y los niños y atender las necesidades especiales de las mujeres y las niñas en la reconstrucción después del conflicto y asegurar, con carácter prioritario, la plena participación de la mujer en todos los aspectos de la solución de conflictos y los procesos de paz, en particular el mantenimiento de la paz, la gestión de los conflictos y la consolidación de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad;

f) Seguir cooperando plenamente con la Corte Penal Internacional y con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, velando por que cuenten con todos los medios necesarios para cumplir su cometido;

g) Seguir manteniendo su compromiso de abolir la pena de muerte y no imponerla a delincuentes menores de edad, en consonancia con las obligaciones contraídas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ y otros instrumentos de derechos humanos;

h) Impedir que los medios de difusión se utilicen para incitar al odio o exacerbar las tensiones entre comunidades, respetando al mismo tiempo la libertad de expresión y de prensa, en particular durante la campaña electoral;

i) Velar por que los defensores de los derechos humanos estén protegidos de los abusos, las amenazas y el hostigamiento;

j) Acelerar el programa de desmovilización, desarme y reintegración de los excombatientes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños, incluidas las niñas, vinculados a esos combatientes;

k) Garantizar los derechos y el bienestar de los desplazados internos;

l) Intensificar sus esfuerzos por eliminar la corrupción en la República Democrática del Congo, lo que contribuye a un clima general de impunidad, y adoptar

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

medidas para establecer un mecanismo que fortalezca el apoyo a la buena gobernanza y la gestión económica transparente, con el apoyo del Comité Internacional de Apoyo a la Transición (CIAT), la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, las instituciones financieras internacionales y los donantes;

7. *Insta* a los gobiernos de los países de la región, incluida la República Democrática del Congo a:

a) Contribuir a impedir las matanzas y otros delitos graves que cometen los grupos armados que actúan en la zona oriental de la República Democrática del Congo, atacando el comercio ilícito que esos grupos armados realizan con recursos naturales ilegalmente extraídos, así como el vínculo entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas, entre otras cosas, impidiendo que se preste apoyo a esos grupos, y respetando plenamente al mismo tiempo la soberanía, unidad e integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Cooperar con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para adoptar medidas urgentes para el desarme y la reintegración o repatriación de los grupos armados extranjeros, que siguen constituyendo una amenaza para la paz regional y son responsables de matanzas y graves delitos contra la población civil de la República Democrática del Congo;

c) Apoyar el proceso de transición en la República Democrática del Congo y respetar cabalmente los Principios sobre relaciones de buena vecindad y cooperación entre la República Democrática del Congo y Burundi, Rwanda y Uganda, suscritos en Nueva York el 25 de septiembre de 2003⁶, seguir velando por la aplicación exitosa del mecanismo de verificación conjunto y actuar por conducto de la Comisión Tripartita Más Uno y respetar los principios de la Declaración de Dar es Salam de noviembre de 2004, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas a ese respecto hasta la fecha;

d) Repatriar en forma pacífica a los miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda que regresen a Rwanda, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional y respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales y garantizar los derechos y el bienestar de los repatriados y las poblaciones de refugiados;

e) Seguir cooperando con la Corte Penal Internacional y con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y específicamente en el caso de la República Democrática del Congo, conseguir progresos rápidos en la aprobación de la legislación necesaria para que las investigaciones de la Corte Penal Internacional en la República Democrática del Congo puedan llevarse a cabo sin tropiezos;

8. *Insta* al Secretario General a que prosiga su labor encaminada a eliminar la explotación y el abuso sexuales cometidos por personal de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

9. *Alienta* a la comunidad internacional a:

a) Seguir apoyando el proceso de transición en la República Democrática del Congo y sus instituciones y, en particular, apoyar el proceso electoral y seguir prestando asistencia para la reforma del sistema judicial;

⁶ A/58/428-S/2003/983, anexo.

b) Respetar el embargo de armas impuesto a la República Democrática del Congo en la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de julio de 2003, ampliado en la resolución 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, y aplicar las sanciones contra las personas identificadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con su resolución 1596 (2005) y su resolución 1616 (2005), de 29 de julio de 2005;

c) Seguir ejerciendo presión política en los Estados de que se trate y los miembros de grupos armados con base en la zona oriental de la República Democrática del Congo a fin de limitar su capacidad de seguir reuniendo fondos, que contribuye a la persistencia de las matanzas y otros delitos graves;

10. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pide al experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo que le informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones.

Proyecto de resolución II Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 59/205, de 20 de diciembre de 2004, y recordando también la resolución 2001/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001⁵,

Observando las declaraciones del Gobierno de la República Islámica del Irán sobre la consolidación del respeto por los derechos humanos en el país y la promoción del imperio de la ley,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La invitación abierta cursada por el Gobierno de la República Islámica del Irán a todos los mecanismos temáticos de vigilancia de los derechos humanos en abril de 2002 y la cooperación brindada a los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos durante sus visitas;

b) La visita que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias hizo a la República Islámica del Irán del 29 de enero al 6 de febrero de 2005;

c) La visita que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado hizo a la República Islámica del Irán del 19 al 30 de julio de 2005;

d) La recomendación que el jefe del poder judicial de la República Islámica del Irán hizo a los jueces en diciembre de 2002 de que optaran por castigos alternativos en los casos en que, de lo contrario, se impondría la pena de lapidación;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

e) El anuncio de la prohibición de la tortura hecho por el jefe del poder judicial en abril de 2004 y la subsiguiente aprobación por el Parlamento de la legislación conexas, que a su vez fue aprobada por el Consejo de Guardianes en mayo de 2004;

f) El cumplimiento por la República Islámica del Irán de la obligación que, como parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene de hacer la exposición correspondiente ante el Comité de los Derechos del Niño en enero de 2005;

g) Los diálogos sobre derechos humanos mantenidos por la República Islámica del Irán y diversos países, si bien lamenta que algunos de estos países no hayan celebrado reuniones periódicas últimamente;

h) La cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en la preparación de programas de desarrollo en la esfera de los derechos humanos, la gobernanza y el imperio de la ley;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) El acoso, la intimidación y la persecución de que siguen siendo objeto los defensores de los derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los opositores políticos, los disidentes religiosos, los reformistas políticos, los periodistas, los parlamentarios, los estudiantes, los clérigos, los miembros de la comunidad académica y los que mantienen bitácoras web, incluso mediante restricciones indebidas de la libertad de reunión, opinión y expresión, el uso de la detención arbitraria contra personas concretas y sus familiares y el cierre de periódicos y el bloqueo de sitios web sin justificación alguna, así como la inexistencia de muchas de las condiciones necesarias para celebrar elecciones libres y limpias, como la descalificación arbitraria de un gran número de posibles candidatos, incluidas todas las mujeres, durante las elecciones presidenciales que tuvieron lugar en junio de 2005;

b) El hecho de que sigan sin cumplirse plenamente las normas internacionales en la administración de justicia y, en particular, la falta de respeto de las garantías procesales, la negativa a celebrar audiencias públicas y justas, la denegación del derecho a la asistencia letrada y del acceso de los detenidos a dicha asistencia, la utilización de las leyes de seguridad nacional para negar los derechos humanos, el acoso, la intimidación y la persecución de los abogados defensores y de oficio, la falta de respeto de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, por ejemplo en el caso de las personas que pertenecen a minorías religiosas, étnicas o nacionales, estén o no reconocidas oficialmente como tales, la imposición de penas de prisión arbitrarias, y la violación de los derechos de los detenidos, incluida la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, el hecho de que no se preste atención médica adecuada a las personas encarceladas y la denegación arbitraria del contacto entre los detenidos y sus familiares;

c) El persistente uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

d) Las ejecuciones públicas que siguen llevándose a cabo, incluidas las ejecuciones públicas múltiples y, más en general, otras ejecuciones en que no se respetan las salvaguardias reconocidas internacionalmente, y, en particular, deplora la ejecución de personas que eran menores de 18 años cuando delinquieron, en contra de las obligaciones que la República Islámica del Irán tiene en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y el artículo 6 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos², y pese al anuncio de una moratoria de las ejecuciones de menores;

e) La persistente violencia y discriminación contra las mujeres y niñas en la ley y en la práctica, pese a ciertas mejoras legislativas menores, y la negativa del Consejo de Guardianes a tomar medidas para hacer frente a esta discriminación sistémica, señalando en este contexto que, en agosto de 2003, dicho Consejo rechazó la propuesta del Parlamento elegido de adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶;

f) La persistencia de la discriminación, y de otras violaciones de los derechos humanos, contra personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, estén o no reconocidas oficialmente como tales, como los árabes, kurdos, baluchis, cristianos, judíos y musulmanes sunitas, el agravamiento y la creciente frecuencia de la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de los bahaíes, incluidos los casos de arresto y detención arbitrarios, la denegación de la libertad de culto o de ocuparse públicamente de asuntos comunitarios, la falta de respeto por los derechos de propiedad, la destrucción de lugares de importancia religiosa, la suspensión de actividades sociales, educativas y comunitarias y la denegación del acceso a la educación superior, el empleo, las pensiones, una vivienda adecuada y otras prestaciones, y las recientes campañas de represión violenta contra los kurdos;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Asegure el pleno respeto de los derechos a la libertad de reunión, opinión y expresión, y del derecho a tomar parte en los asuntos públicos, con arreglo a las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en particular, ponga fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos, incluso liberando a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

b) Asegure el pleno respeto del derecho a las garantías procesales, incluido el derecho a la asistencia letrada y el acceso de los detenidos a dicha asistencia, en las causas penales y, en particular, la celebración de audiencias justas y públicas por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, ponga fin al acoso, la intimidación y la persecución de los abogados defensores y de oficio, y asegure la igualdad ante la ley e idéntica protección legal sin discriminación alguna en todos los casos, incluso los de miembros de minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otro tipo, estén o no reconocidas oficialmente como tales;

c) Elimine, en la ley y en la práctica, el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como las amputaciones y la flagelación, ponga fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos que constituyen delito enjuiciando a los responsables de conformidad con las normas internacionales, y, tal como propuso el Parlamento iraní elegido, se adhiera a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷;

d) Proceda a abolir las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, en particular, como pidió el Comité de los Derechos del Niño en su informe presentado en enero de 2005, las ejecuciones de personas que, cuando delinquieron, eran menores de

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

⁷ *Ibid.*, vol. 1465, No. 24841.

18 años, y confirme la moratoria sobre las ejecuciones por lapidación y la convierta en ley como primer paso para la abolición de dicha pena;

e) Elimine, en la ley o en la práctica, todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y niñas y, como propuso el Parlamento iraní elegido, se adhiera a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶;

f) Elimine, en la ley o en la práctica, todas las formas de discriminación por razones religiosas, étnicas o lingüísticas, y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías, como los árabes, kurdos, baluchis, cristianos, judíos, musulmanes sunitas y bahaíes, y aborde esta cuestión de forma abierta y con la plena participación de las propias minorías, asegure por lo demás el pleno respeto del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias de todas las personas y dé seguimiento al informe presentado en 1996 por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa, donde se recomendaron maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí;

4. *Alienta* a los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos, como el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, a que visiten la República Islámica del Irán o prosigan por cualquier otro medio su labor encaminada a mejorar la situación de los derechos humanos en el país, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con estos mecanismos especiales y presente ejemplos del seguimiento dado a sus recomendaciones subsiguientes, incluidas las de los procedimientos especiales que hayan visitado el país en los últimos doce meses;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, a la luz de los nuevos datos que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

Proyecto de resolución III Situación de los derechos humanos en Turkmenistán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Recordando sus resoluciones 58/194, de 22 de diciembre de 2003 y 59/206, de 20 de diciembre de 2004, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/11, de 16 de abril de 2003¹ y 2004/12, de 15 de abril de 2004²,

Tomando conocimiento de la conclusión en marzo de 2004 de la primera misión de evaluación de las necesidades de Turkmenistán por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de las consultas que se están realizando para dar forma definitiva a un posible proyecto de cooperación técnica,

Observando con reconocimiento que el Gobierno de Turkmenistán ha recibido al Presidente en ejercicio y al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Acogiendo con beneplácito el informe de septiembre de 2005 del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Turkmenistán³, en el que se concluye que, si bien el Gobierno de Turkmenistán ha logrado ciertos progresos hacia la solución de los problemas de derechos humanos, y se ha mostrado dispuesto a cooperar con la comunidad internacional en general no se están produciendo las necesarias mejoras para solucionar las violaciones graves de los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas para mejorar la seguridad y luchar contra el terrorismo deben aplicarse de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, y los principios democráticos,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El que se haya permitido a otros grupos religiosos minoritarios practicar su religión por primera vez, de resultas de la eliminación de los obstáculos jurídicos para la plena realización de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, aunque observa que sigue habiendo violaciones graves de esas libertades;

b) La liberación, en abril de 2005, de cuatro Testigos de Jehová que habían hecho objeción de conciencia a cumplir el servicio militar;

c) La despenalización, en noviembre de 2004, de las actividades de las organizaciones no gubernamentales no inscritas, aunque observa que sigue habiendo dificultades en el proceso de inscripción de organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas y otras restricciones importantes que obstaculizan sus actividades;

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

² *Ibid.*, 2004, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2004/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³ A/60/367.

d) La presentación al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial del informe del país previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴, así como de los informes previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, todos ellos durante el último año, y alienta al Gobierno de Turkmenistán a que presente al Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura los informes que tiene pendientes;

e) La manifiesta disposición del Gobierno de Turkmenistán a hablar de las cuestiones de derechos humanos con terceros interesados según las circunstancias de cada caso y a llegar a un acuerdo sobre la conveniencia de proseguir el diálogo y la cooperación práctica;

f) Las declaraciones formuladas por el Presidente de Turkmenistán en abril de 2005 sobre reformas democráticas, e insta a que esas reformas sean verdaderamente democráticas, de conformidad con las normas internacionales establecidas;

g) La adhesión de Turkmenistán a los protocolos y convenciones de las Naciones Unidas que figuran a continuación, e insta al Gobierno de Turkmenistán a que cumpla sus obligaciones en virtud de esos instrumentos:

i) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁷;

ii) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁸;

iii) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁰ y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹¹, que complementan esa Convención;

h) Las declaraciones públicas en que el Presidente de Turkmenistán recomendó acabar con la práctica de retirar a los niños de la escuela para que participen en la cosecha del algodón y reprendió a un gobernador local por la utilización del trabajo infantil en los campos, así como la promulgación el 1º de febrero de 2005 de una ley por la que se prohíbe el empleo de niños menores de 15 años y se establece que la educación del niño no debe verse afectada por ningún tipo de trabajo infantil, e insta al Gobierno de Turkmenistán a que asegure la plena aplicación de esa ley;

i) La decisión del Gobierno de Turkmenistán de conceder la ciudadanía o la residencia permanente a más de 16.000 refugiados, entre ellos un número considerable de tayikos, que huyeron de Tayikistán entre 1992 y 1999 y cuya naturalización

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 1249, No. 20378.

⁷ Resolución 54/263, anexo I.

⁸ Resolución 54/263, anexo II.

⁹ Resolución 55/25.

¹⁰ Resolución 55/25, anexo II.

¹¹ Resolución 55/25, anexo III.

de conformidad con la Ley de nacionalidad turcomana ha venido propugnando durante muchos años la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

j) La abolición del requisito del visado de salida para abandonar el país;

2. *Expresa su profunda preocupación* por las constantes y graves violaciones de los derechos humanos que ocurren en Turkmenistán, en particular:

a) La persistencia de una política gubernamental basada en la represión de todas las actividades de oposición política;

b) El constante abuso del régimen jurídico mediante la detención, el encarcelamiento y la vigilancia arbitrarios de las personas que intentan ejercer su libertad de expresión, reunión y asociación, y mediante el acoso a sus familias;

c) Las deplorables condiciones de las cárceles de Turkmenistán y las noticias recibidas de fuentes fidedignas sobre la aplicación de torturas y malos tratos a detenidos;

d) Que el Gobierno de Turkmenistán haya denegado a los presos el acceso sin ir acompañados del Comité Internacional de la Cruz Roja según las condiciones que se suelen aplicar al Comité y a los observadores internacionales;

e) El control total por el Gobierno de Turkmenistán de los medios de difusión, la censura de todos los periódicos y el acceso a la Internet y su intolerancia de las críticas independientes de la política gubernamental, así como la imposición de nuevas restricciones a la libertad de expresión y de opinión, entre otras, la clausura de la última emisora de radio en idioma ruso, Radio Mayak, aunque la televisión por satélite esté permitida y ampliamente difundida, el acoso de los corresponsales y colaboradores locales de Radio Liberty y la prohibición impuesta a todos los periodistas locales de establecer contacto con extranjeros sin el consentimiento expreso del Gobierno;

f) Las restricciones que se siguen imponiendo al ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, entre otras cosas, utilizando procedimientos de registro como medio de limitar el derecho y la libertad de pensamiento, conciencia y religión de los miembros de ciertas comunidades religiosas;

g) La discriminación que sigue ejerciendo el Gobierno de Turkmenistán contra las minorías rusa, uzbeka y otras minorías étnicas, entre otras cosas, en el ámbito de la educación, el empleo y el acceso a los medios de difusión, pese a las garantías del Gobierno de que terminaría con esa discriminación, tomando nota a ese respecto de las observaciones finales formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en agosto de 2005;

h) Los desplazamientos forzados de ciudadanos, en particular el desproporcionado desplazamiento de integrantes de minorías étnicas;

i) Los obstáculos que siguen existiendo para el ejercicio del derecho a la reunión pacífica, en particular el aumento de los obstáculos que enfrentan las organizaciones de la sociedad civil, como la lentitud con que avanza la inscripción de las organizaciones no gubernamentales en virtud de los procedimientos establecidos en la Ley de asociaciones públicas de 2003;

j) El hecho de que el Gobierno de Turkmenistán siga sin responder a las críticas expuestas en el informe del Relator del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo que respecta a los procedimientos de investigación, enjuiciamiento y detención aplicados tras el presunto intento de asesinar al Presidente de Turkmenistán en noviembre de 2002, así como que las autoridades turcomanas no permitan a los órganos independientes apropiados, los familiares y los abogados acceder a los condenados y que no faciliten ninguna prueba para desmentir los rumores de que algunos de los condenados han fallecido en la cárcel;

k) La injerencia arbitraria o ilícita en la vida privada de las personas, en sus familias, hogares o correspondencia, y la violación de su libertad para abandonar el país;

l) Las denuncias de casos de incitación al odio contra minorías nacionales y étnicas, en particular las declaraciones atribuidas a altos funcionarios del Gobierno y personalidades públicas a favor de la pureza étnica turcomana, que se mencionan en las observaciones finales formuladas en agosto de 2005 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

3. *Insta* al Gobierno de Turkmenistán a:

a) Garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, en este sentido, poner plenamente en práctica las medidas enunciadas en las resoluciones de la Asamblea General 59/206 y 58/194 y en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/11 y 2004/12;

b) Colaborar estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las cuestiones que suscitan preocupación y cooperar plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular atender favorablemente las solicitudes para visitar el país presentadas por diversos relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos, según se recuerda en el informe del Secretario General³, y con todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados;

c) Poner plenamente en práctica las recomendaciones formuladas en el informe del Relator del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y colaborar constructivamente con las diversas instituciones de esa Organización, y facilitar otras visitas del Presidente en ejercicio de la Organización para los Estados participantes de Asia central, así como de su Enviado Personal, y del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de esa Organización;

d) Continuar el camino iniciado con la presentación del Gobierno de Turkmenistán a la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2004 y las reuniones del Gobierno de Turkmenistán con el Comité Internacional de la Cruz Roja en 2005, mediante la finalización de un acuerdo por el que se permita al Comité visitar las cárceles turcomanas y acceder repetidamente y sin restricciones a todos los centros de detención, de conformidad con las modalidades que se aplican habitualmente a esa organización, y garantizando que observadores internacionales, abogados y familiares puedan acceder, repetidamente y sin restricciones, a todos los detenidos, en especial los condenados por participar en el intento de golpe de Estado del 25 de noviembre de 2002;

e) Respetar el derecho de todas las personas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, pertenezcan o no a grupos religiosos, y dejar de hostigar, detener y perseguir a miembros de grupos religiosos minoritarios, inscritos o no;

f) Promulgar leyes y establecer prácticas para regular las asociaciones públicas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que se ajusten a las normas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y permitir que las organizaciones no gubernamentales, en particular las de derechos humanos, y otros agentes de la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación independientes, lleven a cabo sus actividades sin trabas;

g) Presentar informes a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados ante los que Turkmenistán ha asumido la obligación de presentar informes y prestar la debida consideración a las recomendaciones y las conclusiones finales de esos órganos, de las que el ejemplo más reciente son las recomendaciones y las conclusiones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

h) Cumplir su obligación de asegurar que todos los responsables de violaciones de los derechos humanos sean llevados ante la justicia;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución IV Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Consciente de que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención sobre los Derechos del Niño² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10⁴, de 16 de abril de 2003, 2004/13⁵, de 15 de abril de 2004, y 2005/11⁶, de 14 de abril de 2005,

Recordando en particular que en su resolución 2005/11 la Comisión de Derechos Humanos instó a la Asamblea General a abordar la cuestión de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea si el Gobierno no coopera con el Relator Especial y si no se observa una mejora de la situación de los derechos humanos en el país,

Tomando nota del informe del Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁷,

1. *Expresa su seria preocupación* por:

a) La negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o brindarle cooperación;

b) La persistencia de las informaciones sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias, la ausencia de garantías procesales y del imperio de la ley, la imposición de la pena de muerte por razones políticas, la existencia de un gran número de campos de reclusión y el empleo generalizado de los trabajos forzados;

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

³ *Ibid.*, vol. 1249, No. 20378.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23)*, cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2004, *Suplemento No. 3 y corrección (E/2004/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

⁶ Véase E/2005/23 (Part I); para el texto final, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

⁷ Véase A/60/306.

ii) Las sanciones impuestas a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero, por ejemplo, considerando su salida como un acto de traición punible por una pena de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte;

iii) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, y al acceso igualitario a la información e imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero;

iv) Violación persistente de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, los abortos forzados, el infanticidio de los hijos de madres repatriadas, incluso en centros de detención policiales y en los campos de trabajo;

v) Las cuestiones sin resolver relacionadas con el secuestro de extranjeros bajo la forma de una desaparición forzada;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no ha participado en actividades de cooperación técnica con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, a pesar de los esfuerzos de la Alta Comisionada por entablar un diálogo con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea al respecto;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, en particular, la prevalencia de la malnutrición infantil, que sigue afectando el desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños;

4. *Insta a ese respecto al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a velar por que las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales y de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos, tengan acceso pleno, libre, en condiciones de seguridad y sin obstáculos a todas las partes de la República Popular Democrática de Corea a fin de que puedan garantizar que la asistencia humanitaria se presta de manera imparcial sobre la base de la necesidad y de conformidad con los principios humanitarios, ya que esta preocupación se ha visto agravada por el anuncio de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea de su intención de no aceptar asistencia humanitaria a partir de enero de 2006;*

5. *Insta también al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a respetar cabalmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto, a aplicar plenamente las medidas establecidas en las resoluciones mencionadas en la Comisión de Derechos Humanos, en particular en lo que respecta a la cooperación plena con el Relator Especial.*

Proyecto de resolución V

La situación de los derechos humanos en Uzbekistán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Uzbekistán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵,

Profundamente preocupada por los hechos ocurridos en Andiján en mayo de 2005 y la subsiguiente reacción de las autoridades uzbekas,

1. *Acoge con agrado:*

a) Las conversaciones de alto nivel del Gobierno de Uzbekistán con el Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central, y espera que pronto se estable un diálogo franco y constructivo sobre las cuestiones de derechos humanos;

b) Las medidas, si bien de alcance limitado, adoptadas hasta la fecha para aplicar el Plan de Acción Nacional sobre la Tortura y las recomendaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la decisión del Tribunal Supremo de definir la tortura según lo estipulado en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes², y la enmienda del Código Penal para tipificar la tortura como delito punible;

c) La declaración formulada por el Presidente de Uzbekistán el 28 de enero de 2005 en la que expresó, entre otras cosas, la intención de velar por la auténtica independencia de la judicatura, y, en ese contexto, exhorta al Gobierno de Uzbekistán a adoptar medidas que garanticen en la práctica la independencia de la judicatura, como indicó el Presidente;

d) El decreto emitido por el Presidente de Uzbekistán el 1° de agosto de 2005 por el que se abolirá la pena de muerte en Uzbekistán a partir del 1° de enero de 2008⁶;

2. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos en Uzbekistán, en particular:

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, No. 27531.

⁶ A/59/890, anexo.

a) Los relatos de testigos presenciales del uso indiscriminado y excesivo de la fuerza por las tropas del Gobierno para reprimir las manifestaciones en Andiján en mayo de 2005, como resultado de lo cual murieron muchos civiles;

b) La presión que se ejerce para impedir que viajen a terceros países ciudadanos uzbekos a quienes la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha otorgado el estatuto de refugiados;

c) Los informes de detenciones y encarcelamientos arbitrarios, incluso de testigos presenciales de los acontecimientos de Andiján;

d) El hecho de que se impida el funcionamiento de los medios de difusión independientes y de que no se tolere expresión alguna de disensión en ellos, así como las restricciones cada vez más severas de la libertad de expresión, en particular los actos de hostigamiento, palizas, detenciones y amenazas a los periodistas y activistas de la sociedad civil que intentaban documentar los hechos de Andiján y divulgar información sobre ellos;

e) El hecho de que se siga denegando a los partidos políticos de oposición la posibilidad de inscribirse y, por tanto, de participar en el proceso electoral;

f) La discriminación, el hostigamiento y el enjuiciamiento persistentes en casos vinculados con el ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

g) Las graves restricciones, el hostigamiento y la detención de miembros de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos;

3. *Lamenta profundamente* la decisión del Gobierno de Uzbekistán de rechazar los reiterados llamamientos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que se establezca una comisión independiente que investigue los hechos ocurridos en Andiján el 13 de mayo de 2005, así como la petición del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias de que se le permitiera visitar el país poco después de esa fecha;

4. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Uzbekistán a que:

a) Aplique plenamente y sin demora las recomendaciones contenidas en el informe de la misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que visitó Kirguistán en junio de 2005⁷, y especialmente, permita que se establezca una comisión internacional encargada de investigar los hechos de Andiján;

b) Se adhiera a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados⁸ y su Protocolo de 1967⁹;

c) Ponga fin al hostigamiento y la detención de los testigos presenciales de los hechos de Andiján;

d) Garantice juicios libres e imparciales;

⁷ Puede consultarse en <http://www.reliefweb.int/library/documents/2005/unhcr-uzb-12jul.pdf> (incorporado el 3 de noviembre de 2005).

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

⁹ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

e) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, a ese respecto, aplique plenamente las recomendaciones del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán, de conformidad con el procedimiento confidencial 1503, nombrado por la Comisión de Derechos Humanos en su sexagésimo período de sesiones, y preste su plena cooperación al experto independiente recientemente nombrado;

f) Permita el pleno ejercicio de la libertad de practicar la religión;

g) Aplique plenamente las recomendaciones del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura, preparado después de su visita a Uzbekistán, que se llevó a cabo del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 2002¹⁰;

h) Colabore estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los ámbitos de su competencia y coopere plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados;

i) Permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja el acceso sin trabas a los detenidos, de conformidad con sus procedimientos de trabajo;

j) Cumpla plenamente los compromisos adquiridos en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y coopere plenamente con las instituciones que dependen de ella;

k) Permita la inscripción de los partidos políticos de oposición independientes y su participación en el proceso electoral;

l) Levante las restricciones a las actividades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

m) Brinde protección a los periodistas, incluso a quienes escriben artículos de oposición a la política del Gobierno, de conformidad con los llamamientos que ha hecho el Presidente para que los periodistas sean más críticos, y permita que funcionen en el país oficinas de los medios de difusión independientes, lo que comprenderá, según sea el caso, la concesión de licencias y la acreditación;

n) Adopte medidas legislativas, judiciales y administrativas y otras medidas apropiadas para proteger activamente a los defensores de los derechos humanos de cualquier acto de violencia, amenaza u otras formas de hostigamiento y revoque todas las medidas que restringen su libertad de acción, reunión y expresión o que les impiden llevar a cabo sus actividades legítimas de conformidad con la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos¹¹;

o) No imponga restricciones a los viajes a Uzbekistán de diplomáticos y de los representantes de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otros órganos internacionales;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo primer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹⁰ E/CN.4/2003/68/Add.2, anexo.

¹¹ Resolución 53/144, anexo.

Proyecto de resolución VI Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 59/263, de 23 de diciembre de 2004, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 2005/10, de 14 de abril de 2005³, y las conclusiones de la Conferencia Internacional del Trabajo de 4 de junio de 2005,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999 y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños y los conflictos armados, y el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados⁴,

Reconociendo que la buena gobernanza, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y afirmando también que el establecimiento de un gobierno democrático genuino en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del gobierno y que la voluntad del pueblo de Myanmar se expresó claramente en las elecciones celebradas en 1990,

1. *Acoge con satisfacción:*

- a) Los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁵ y del Secretario General⁶;
- b) Las gestiones personales y las declaraciones del Secretario General con respecto a la situación en Myanmar;
- c) Los esfuerzos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias para prestar la asistencia humanitaria que se necesita con urgencia a la población más vulnerable de Myanmar;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase E/2005/23 (Part 1); para del texto definitivo véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

⁴ A/59/695-S/2005/72.

⁵ E/CN.4/2005/36 y A/60/221.

⁶ A/60/422 y Corr.1 y E/CN.4/2005/130.

d) La puesta en libertad por el Gobierno de Myanmar de 249 presos políticos el 6 de julio de 2005, observando al mismo tiempo que siguen encarcelados 1.100 presos políticos;

e) El establecimiento por el Gobierno de un Comité para la prevención del reclutamiento militar de soldados menores de edad, y la aprobación en noviembre de 2004 de un proyecto de plan de acción para abordar las cuestiones del reclutamiento de menores de edad y de niños soldados;

f) La ratificación por Myanmar de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada⁷ y dos de sus Protocolos, a saber, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁸, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, por tierra, mar y aire⁹, de 30 de marzo de 2004, y la promulgación por Myanmar de una Ley contra el tráfico de personas, redactada de conformidad con la Convención en septiembre de 2005;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) La conculcación sistemática y continua de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo de Myanmar, como las violaciones del derecho a un nivel de vida adecuado, la discriminación y las violaciones que sufren las personas pertenecientes a nacionalidades étnicas, las mujeres y los niños, especialmente en zonas en que no prevalece la cesación del fuego, incluso, aunque no exclusivamente, ejecuciones extrajudiciales, violaciones y otras formas de violencia sexual que llevan a cabo sistemáticamente miembros de las fuerzas armadas, el uso continuo de la tortura, las muertes en prisión, las detenciones políticas, los encarcelamientos y otras detenciones continuos; el reasentamiento forzado; el trabajo forzado, incluido el trabajo infantil; la trata de personas; la negación de la libertad de reunión, asociación, expresión y circulación; la inobservancia generalizada del imperio de la ley, el reclutamiento y la utilización de niños soldados, el empleo de minas terrestres y la confiscación de tierras de cultivo, cosechas, ganado y otras posesiones;

b) La prolongación del arresto domiciliario de la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional Aung San Suu Kyi y su adjunto, Tin Oo, y la denegación persistente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de circulación y reunión, así como la prisión continua, en particular en régimen de incomunicación, de otros dirigentes superiores de la Liga Democrática Nacional y de los dirigentes de otros partidos políticos o nacionalidades étnicas, en particular la detención de Khun Htun Oo y de Sai Nyunt Lwin, Presidente y Secretario General respectivamente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia, y de Sao Hso Ten, Presidente del Consejo por la Paz del Estado Shan;

c) El persistente hostigamiento de los miembros de la Liga Democrática Nacional y otros políticos y el hecho de que no se haya iniciado una investigación completa e independiente, con la cooperación internacional, del ataque ocurrido cerca de Depayin el 30 de mayo de 2003, pese a la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 58/247, de 23 de diciembre de 2003;

⁷ Resolución 55/25, anexo I.

⁸ *Ibid.*, anexo II.

⁹ *Ibid.*, anexo III.

d) La falta de un diálogo sustantivo y estructurado con Aung San Suu Kyi y la Liga Democrática Nacional, y con algunos grupos étnicos representativos que facilite la reconciliación nacional, así como las continuas restricciones impuestas a la Liga Democrática Nacional y otros partidos políticos, lo que les ha impedido participar en la Convención Nacional, incluido el cierre de las oficinas regionales de la Liga;

e) Los renovados ataques por las fuerzas militares contra los grupos de cesación del fuego, en violación de los acuerdos de cesación del fuego, y las violaciones posteriores y continuas de los derechos humanos y el deterioro del disfrute de los derechos humanos por las poblaciones afectadas;

f) La continua denegación de libertad a los defensores de los derechos humanos para proseguir sus actividades legítimas;

g) La situación del gran número de desplazados internos y la corriente de refugiados a los países vecinos, y recuerda a este respecto las obligaciones de Myanmar de conformidad con el derecho internacional;

h) El hecho de que el Gobierno de Myanmar, como observó la Conferencia Internacional del Trabajo de 2005, todavía no haya aplicado las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo, todavía no haya demostrado su intención declarada de eliminar el trabajo forzoso y de tomar todas las medidas necesarias para cumplir el Convenio No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzoso u obligatorio; y todavía no ha demostrado su compromiso al más alto nivel de iniciar un diálogo sustantivo de política que permita abordar el problema del trabajo forzoso;

i) El hecho de que el Enviado Especial del Secretario General para Myanmar, así como el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar no hayan podido visitar el país durante casi dos años, a pesar de que lo han solicitado repetidamente;

j) La imposición de diversas restricciones de viaje a las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para permitirles el acceso a fin de distribuir la asistencia humanitaria a todas las partes de Myanmar, y toma nota a este respecto de la retirada del Fondo Mundial de lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria;

3. *Hace un firme llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que:

a) Ponga fin a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos en Myanmar y asegure el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Ponga fin a la impunidad e investigue y lleve ante la justicia a los responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidos los miembros de las fuerzas militares y otros agentes gubernamentales en cualesquiera circunstancias;

c) Considere la posibilidad, como cuestión prioritaria, de hacerse parte en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, y asegure el cumplimiento de las obligaciones jurídicas actuales;

d) Promueva el pleno disfrute de todos los derechos humanos y permita a los defensores de los derechos humanos proseguir sus actividades sin trabas y garantice su seguridad y libertad de circulación a este respecto;

e) Ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños soldados y extienda su plena cooperación a las organizaciones internacionales pertinentes con el fin de garantizar la desmovilización de los niños soldados, su regreso a sus hogares y su rehabilitación de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, y 1612 (2005) y pone de relieve la necesidad de que el Gobierno de Myanmar mantenga un estrecho diálogo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y coopere con el Representante Especial del Secretario General para los niños en los conflictos armados, de conformidad con las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005) del Consejo de Seguridad;

f) Ponga fin a la práctica generalizada de violaciones y otras formas de violencia sexual que llevan a cabo de manera persistente los miembros de las fuerzas armadas, en particular contra mujeres pertenecientes a nacionalidades étnicas, y que investigue y ponga a disposición de la justicia a los responsables con objeto de poner fin a la impunidad de estos actos;

g) Ponga fin al desplazamiento forzado sistemático de personas y otras causas que originan las corrientes de refugiados a los países vecinos, facilite la protección y asistencia necesarias a los desplazados internos, en cooperación con la comunidad internacional, y respete el derecho de los refugiados a regresar voluntariamente y en condiciones de seguridad y dignidad, bajo la supervisión de organismos internacionales de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable;

h) Ponga en libertad inmediatamente y sin condiciones a todos los presos políticos, incluidos los dirigentes de la Liga Democrática Nacional Aung San Suu Kyi y Tin Oo, y el dirigente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia Khun Htun Oo y otros dirigentes Shan, y permita su plena participación en un proceso inclusivo y digno de crédito de reconciliación nacional;

i) Levante todas las restricciones a la actividad política pacífica de todas las personas, incluidos los antiguos presos políticos, en particular garantizando la libertad de reunión y la libertad de expresión, incluso la libertad de los medios de comunicación, asegure el acceso sin trabas a la información de la población de Myanmar y desista de detener y castigar a más personas por sus actividades políticas pacíficas;

j) Resuelva con urgencia los graves problemas observados por el Equipo de alto nivel y por la Conferencia Internacional del Trabajo, en particular: que ofrezca garantías claras de que no se tomará ninguna medida contra las personas que presenten denuncias de trabajo forzado; que resuelva las denuncias pendientes de trabajo forzado; que expida los visados necesarios para permitir reforzar la presencia de la Organización Internacional del Trabajo en Myanmar; y que respete la libertad de circulación del oficial de enlace interino;

k) Coopere plenamente con el Enviado Especial del Secretario General para Myanmar y con el Relator Especial a fin de facilitar la transición de Myanmar hacia un régimen civil, asegure que se les conceda a ambos un acceso pleno, libre y sin trabas a Myanmar, y que ninguna persona que coopere con el Enviado Especial, con el Relator Especial o con cualquier organización internacional sea objeto de ninguna forma de intimidación, hostigamiento o sanción, y se revisen con carácter de urgencia los casos de las personas que actualmente sufren castigo a este respecto;

l) Coopere plenamente sin más demora con el Relator Especial con el fin de facilitar una investigación internacional independiente de los continuos informes de violencia sexual y otros abusos contra los civiles llevados a cabo por miembros de las fuerzas armadas en Shan Karen Mon y otros Estados;

m) Garantice inmediatamente el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas a todas las zonas de Myanmar a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias internacionales y coopere plenamente con estas organizaciones para garantizar que la asistencia humanitaria se distribuya de conformidad con los principios humanitarios y llegue a los grupos de población más vulnerables de acuerdo con el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional humanitario;

n) Asegure que la disciplina en las prisiones no constituya trato o castigos crueles, inhumanos o degradantes, y que las condiciones de detención respondan por lo demás a las normas internacionales e incluyan la posibilidad de visitar a cualquier detenido, incluso a Aung San Suu Kyi;

o) Asegure que las fuerzas del Gobierno no lleven a cabo la confiscación de alimentos y tierras o la destrucción de aldeas;

p) Continúe tomando medidas para combatir la epidemia de VIH/SIDA;

4. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Asegure que el resto de la Convención Nacional y en particular el ejercicio siguiente de redacción de la Constitución sea verdaderamente incluyente, mediante una participación sin trabas de todos los partidos políticos y representantes de las nacionalidades étnicas;

b) Asegure que las propuestas presentadas en la Convención Nacional para los capítulos del proyecto de Constitución sean compatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos;

c) Establezca las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos nuevos y los ya existentes, con miras al referendo y elecciones previstas en la hoja de ruta en siete fases; y vele por que todos los ciudadanos con derecho a voto se registren para votar en cualquier referendo y elecciones futuros, y que estos se lleven a cabo de conformidad con las normas internacionales y con la plena participación de todos los partidos políticos;

d) Trate de conseguir, mediante el diálogo y por medios pacíficos, la suspensión inmediata y el fin permanente del conflicto con todos los grupos étnicos en Myanmar, en particular asegurando que el proceso de redacción de la Constitución responda a los intereses de las nacionalidades étnicas, incluidos los grupos comprendidos en la cesación del fuego que asistan a la Convención, y que respete sus derechos a fin de aumentar las probabilidades de que estas cesaciones del fuego culminen en soluciones políticas y una paz permanentes;

e) Cumpla sus obligaciones de restablecer la independencia de los jueces y las garantías procesales y tome otras medidas para reformar el sistema de administración de justicia;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidas todas las partes pertinentes en el proceso de reconciliación nacional en Myanmar, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que su Enviado Especial y el Relator Especial desempeñen plena y eficazmente su mandato;

c) Le presente en su sexagésimo primer período de sesiones, así como a la Comisión de Derechos Humanos en su 62^o período de sesiones, un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

6. Decide continuar el examen de esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones.
